



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08713.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

REPRESENTANTE: #####

RECLAMADO: ##### CIF #####

En Madrid, a 07 de junio de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 30 de agosto de 2021, que puede resumirse en la elevada facturación en el contrato principal de la Comunidad de Propietarios, que llevan más de un año reclamando y dando avisos de avería, y no hacen comprobaciones. Solicita que se obligue a la empresa reclamada a analizar las causas de las facturas elevadas cobradas y si no puede justificarlas que proceda a la devolución, y que revise los contadores por posibles averías. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que acepta la solicitud de arbitraje pues cumple los requisitos de adhesión de ##### al Sistema Arbitral de Consumo, y que está recopilando los antecedentes sobre los hechos para poder efectuar las correspondientes alegaciones.

La parte reclamante contesta por escrito el 2 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que desde febrero de 2020 recibe la misma respuesta de la empresa y ha tenido más que suficiente tiempo para recabar la información necesaria.

La empresa reclamada aportó un escrito el 21 de marzo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la **reclamación** versa sobre el periodo entre el 26 de julio de 2017 y el 29 de mayo de 2018, por lo que no procede admitir a trámite el arbitraje por versar sobre facturas cuya antigüedad es superior a un año. No obstante, el 14 de marzo de 2022 se ha dado contestación al cliente sobre su queja, no existiendo motivos para rectificar la facturación emitida (adjunta copia). En el escrito se describe que el contrato ampara el suministro principal de la finca, del que dependen los contadores individuales de cada uno de los suministros instalados en una batería de contadores, lo que significa que el volumen de agua que han registrado los contadores secundarios ha sido registrado previamente por el contador que corresponde al contrato.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta un escrito junto con documentación el 1 de abril de 2022, del cual se dio traslado a la empresa reclamada. En el escrito, la parte reclamante manifiesta que ha recibido el escrito que le ha enviado la empresa reclamada, con la que no está conforme, puesto que no considera suficientemente aclaratorias las argumentaciones y no aportan pruebas, salvo una tabla con consumos con un gran desfase entre los mismos. Además, deben aportar los datos de todos y cada uno de los contadores secundarios, no el total. Después de un año sin facturar por estar pendiente de resolución arbitral, vuelven a cobrar un consumo desproporcionado.

La parte reclamante aportó un escrito el 6 de abril de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, anexando el escrito de respuesta enviado por la empresa y la relación de las facturas reclamadas por consumo irregular no demostrado. Manifiesta que por dos facturas cobrando importe fijo, tras haber anulado todas las salidas no usadas, han realizado el abono de otras similares pero faltan dos.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 7 de abril de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no procede el escrito de inadmisión de la empresa reclamada de fecha 21 de marzo de 2022, presentado cuatro meses después del escrito del 30 de noviembre de 2021 en el que la empresa aceptaba el arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito el 8 de abril de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamante, sobre las reclamaciones por nuevos cobros indebidos sin justificación, y sus cartas de contestación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de abril de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que aporta el relato cronológico de los hechos, y aclara el error en el escrito de fecha 31 de marzo de 2022 enviado a la parte reclamante indicando que el Sistema Arbitral de Consumo había desestimado su solicitud cuando se quería decir que se había solicitado la inadmisión a trámite del arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de mayo de 2022, en el que reitera su solicitud de inadmisión del arbitraje conforme a su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, y subsidiariamente solicita que se emita LAUDO desestimatorio.

La parte reclamante aporta escrito el 30 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que formula los antecedentes, el objeto de la **reclamación**, la normativa, la descripción de la instalación, el historial del consumo y el historial de las reclamaciones, pruebas y argumentos. Anexa documentación.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre las facturas emitidas entre el 17 de octubre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 por estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral, al superar el año de antigüedad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.



Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre la factura rectificada de fecha 24 de febrero de 2022 correspondiente al periodo de facturación desde el 1 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021, puesto que la empresa reclamada ha rectificado su importe teniendo en cuenta la incidencia en la facturación de la cuota de servicio fijo, habiendo manifestado la parte reclamante su conformidad; y en relación con la facturación de la parte variable o consumo, de acuerdo con el artículo 48.3 a) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto, ha aportado documentación fotográfica de las baterías de contadores y de las tuberías, pero no aporta informe técnico que acredite que no existe ninguna incidencia en ningún punto de la instalación interior a partir del contador principal, instalación sobre la que la empresa no tiene competencia ni responsabilidad alguna, y que se ha ya facturado un volumen (m3) de agua no consumida.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.